



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C; veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 01303-00

CLASE: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Comoquiera que la actora manifiesta su intención de desistir¹ de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del CGP se acogerá su solicitud y, en consecuencia, se terminará anticipadamente este asunto. Eso sí, sin lugar a condenar en costas y perjuicios a favor de la accionada, puesto que no se alcanzó a proferir auto de admisión ni decreto de medidas cautelares.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

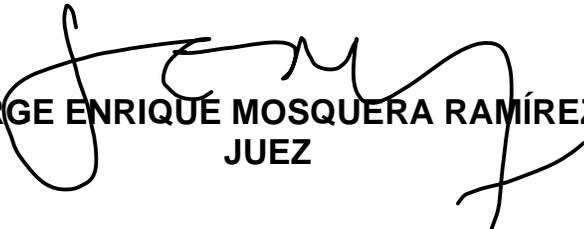
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, el proceso **VERBAL** promovido por **CHARON YURANI RIAÑO FINO**, actuando en causa propia y representación de su menor hija **M.J.S.R.**, contra **GUSTAVO ADOLFO CANTE RINCON, EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA S.A.S** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: No se ordena el desglose de la demanda y sus anexos, en razón a que estos fueron presentados digitalmente, lo que quiere decir que es la parte actora quien tiene en su poder los originales.

TERCERO: SIN LUGAR A DECRETAR el levantamiento de medidas, puesto que ninguna se decretó.

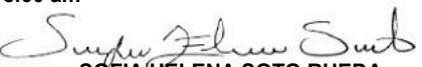
CUARTO: ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUÉ MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 187 de fecha 02-12-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


SOFÍA HELENA SOTO RUEDA
SECRETARIA

¹ Arch.004

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e2b5b41d7aa454205054ea39550f8ec2fa4b65f63b4bd8eddaddeea35c69fd**

Documento generado en 29/11/2024 04:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>